

INFORME SECRETARIAL: Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Rad. 2019-0136.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que se hace necesario realizar un control de legalidad respecto de la notificación realizada a las codemandadas SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A.S e IMANTEC Y CIA S.A.S.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PÉREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 933

Realizado un control de legalidad y atendiendo lo establecido en el artículo 48 del C.P.T y S.S, dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **JULIÁN MARÍN GONZÁLEZ**, decretará una nulidad, con base en lo siguiente:

El numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, establece lo siguiente:

“...8.- Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

En el presente caso la demanda fue admitida por auto del 12 de junio de 2019, emitiéndose las comunicaciones para notificación personal y por

aviso para las codemandadas SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A.S e IMANTEC Y CIA S.A.S las que no fueron recibidas, razón por la cual el despacho mediante autos del 11 de octubre de 2019 y 6 de noviembre de 2019, ordenó su emplazamiento, designándoseles curador ad-litem; posteriormente mediante auto del 6 de agosto de 2021 se dispuso la notificación a los correos electrónicos registrado en los certificados de Cámara y Comercio, esto es, admon@sigsa.com.co y uniconcretolda@hotmail.com, las cuales se realizaron el 4 de octubre de 2021, sin que hayan presentado pronunciamiento alguno.

Es de precisar que las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tanto pronto entran en vigencia, empero los actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua deben ser respetados; igual ocurre con los términos que se hubiesen empezado a correr y las actuaciones y diligencias iniciadas, las que continúan rigiéndose por la ley antigua; ello conforme al principio de la irretroactividad de la ley.

Dicha postura se fundamenta en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, norma que dispone:

"ARTICULO 40. Modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones".

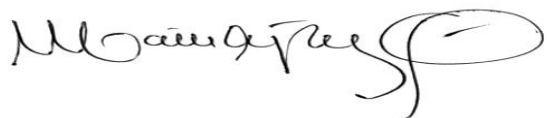
En este orden de ideas, lo propio era dar trámite al emplazamiento de las codemandadas SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A.S e IMANTEC Y CIA S.A.S.

Así las cosas, se declara la nulidad de lo actuado desde el auto del 6 de

agosto de 2021, mediante el cual se ordenó la notificación a los correos electrónicos.

En consecuencia se dispone la publicación del emplazamiento en la Página Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 078 de Agosto 1 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEEREZ
SECRETARIA